

PROTOCOLO FUNCIONAMIENTO KIOSKO ESCOLAR.

ESEC 2023.

I. Introducción

En Chile son cada vez más las personas que presentan sobrepeso y obesidad. En primero básico el 25,3% de los escolares presenta obesidad y un 26,5% presenta sobrepeso, es decir, más de la mitad de los niños ya tiene exceso de peso a los seis años. Una de las principales causas de esta tendencia, es que los entornos en los cuales nos desenvolvemos como el colegio, trabajo u hogar facilitan hábitos de alimentación no saludables que dañan la salud de las personas.

Frente a esta situación, el Ministerio de Salud en conjunto con otros sectores, está desarrollando diferentes estrategias de promoción y prevención, con el propósito de generar ambientes más saludables y mejores condiciones para facilitar el acceso a una alimentación equilibrada, orientando a la población a adoptar hábitos de vida saludables.

Una de estas estrategias es la Ley 20.606 sobre la Composición nutricional de los alimentos y su publicidad, que consiste entre otras medidas, en mejorar la oferta de alimentos disponibles en los kioscos escolares, aumentando la disponibilidad de alimentos saludables y disminuyendo la oferta de alimentos no saludables. La regulación de esta Ley es parte del Reglamento Sanitario de los Alimentos, donde se encuentran las principales disposiciones que regulan la producción y comercialización de los alimentos en nuestro País.

El Colegio Santa Elena de Curacautín, ha elaborado el siguiente protocolo con el objetivo de regular el funcionamiento del Kiosko Escolar e incentivar que nuestros estudiantes puedan optar por hábitos de alimentación saludable y contribuir a bajar la brecha de los niveles de obesidad en nuestro país.

Considerando nuestra situación actual de Crisis Sanitaria que atraviesa nuestro país debido a la propagación del virus COVID-19, el presente protocolo contempla medidas preventivas que evitan la propagación del virus en nuestra comunidad educativa.

II. Protocolo de Funcionamiento.-

A continuación presentamos un resumen con todas las principales medidas aplicables en el presente protocolo. Dichas medidas pueden ser modificadas según lo establecido por nuestras autoridades y el comportamiento que tiene el virus COVID-19 en nuestro país.

Normas Establecidas Autoridad Sanitaria .-

1. Estará prohibida la venta de alimentos que contengan composición nutricional elevados en contenidos de calorías, grasas, azúcares, sal u otros ingredientes que estén restringidos por la ley 20.606.
2. No estará permitido la promoción o publicidad relacionada con alimentos envasados que contengan las etiquetas de alto en: Calorías, Grasas Saturadas y Azúcares.
3. No se podrá vender alimentos preparados que no cumplan con las normas establecidas por la autoridad Sanitaria.
4. El personal del Kiosko debe contar con salud compatible con la función que desarrollará.
5. El personal del Kiosko debe revisar y verificar todos los días, el estado de los alimentos que tiene a la venta, corroborando su fecha de emisión y vencimiento.
6. El personal del Kiosko debe contar con stock necesario para poder cubrir con la demanda que puedan generar sus usuarios.

Normas Preventivas COVID- 19 .-

1. El Kiosko Escolar será sanitizado todos los días.
2. Los desechos deben ser eliminados tantas veces sea necesario, realizando la acción a lo menos dos veces por día.
3. Debe contar con basureros disponibles en el exterior del Kiosko Escolar para sus usuarios. Los basureros deben contar con bolsa plástica y deben ser desinfectados todos los días.
4. El lavado de manos debe ser constante para el personal del Kiosko Escolar.
5. El personal del Kiosko debe usar en todo momento su mascarilla, tapando boca y nariz.
6. Es obligatorio el uso de guantes para el personal del Kiosko Escolar.

7. Debe contar con dispensador de alcohol gel para la desinfección de manos de los usuarios.
8. Debe contar con lamina protectora que impida el contacto directo con sus usuarios.
9. El Kiosko Escolar debe contar con señalética que impida la aglomeración de usuarios.
10. Se debe mantener el distanciamiento físico entre todos los usuarios del Kiosko Escolar.
11. La circulación será siempre por la derecha y se debe respetar todos los sectores demarcados.
12. Los usuarios deben respetar en todo momento el distanciamiento físico y todas las señaléticas establecidas por el Colegio Santa Elena de Curacautín.
13. Todos los usuarios deben llevar su mascarilla obligatoriamente, tapando boca y nariz.

Extracto de la ley 20.606

Artículo 4°.- Los establecimientos de educación parvularia, básica y media del país deberán incluir, en todos sus niveles y modalidades de enseñanza, actividades didácticas y físicas que contribuyan a desarrollar hábitos de una alimentación saludable y adviertan sobre los efectos nocivos de una dieta excesiva en grasas, grasas saturadas, azúcares, sodio y otros nutrientes cuyo consumo en determinadas cantidades o volúmenes pueden representar un riesgo para la salud. Asimismo, deberán informar y advertir a los estudiantes, padres, madres y apoderados, sobre la existencia de las diversas patologías relacionadas con intolerancias alimentarias, enfermedad celíaca y alergias alimentarias, con la finalidad de precaver sintomatología asociada y prevenir alteraciones de la salud.

Los establecimientos educacionales del país deberán incorporar actividad física y práctica del deporte, a fin de fomentar en sus estudiantes el hábito de una vida activa y saludable.

Artículo 5°.- El Ministerio de Salud determinará los alimentos que, por unidad de peso o volumen, o por porción de consumo, presenten en su composición nutricional elevados contenidos de calorías, grasas, azúcares, sal u otros ingredientes que el reglamento determine. Este tipo de alimentos se deberá rotular como "alto en calorías", "alto en sal" o con otra denominación equivalente, según sea el caso.

La información indicada precedentemente, incluyendo sus contenidos, forma, tamaño, mensajes, señalética o dibujos, proporciones y demás características, se determinará por el Ministerio de Salud en el Reglamento Sanitario de los Alimentos. Asimismo, se podrán fijar límites de contenido de energía y nutrientes en los alimentos a que alude el inciso anterior.

La Autoridad Sanitaria, en ejercicio de sus atribuciones, podrá corroborar con análisis propios la información indicada en la rotulación de los alimentos, sin perjuicio del ejercicio de sus facultades fiscalizadoras.

Artículo 5 bis.- Los alimentos procesados que no contengan gluten se etiquetarán mediante la expresión "libre de gluten", acompañada de un logo o símbolo de una espiga tachada. Las demás características se determinarán en el Reglamento Sanitario de los Alimentos. En todo caso, dicha información deberá ir en la parte frontal del envase de los respectivos alimentos, de manera que se garantice su visibilidad.

Artículo 6°.- Los alimentos a que se refiere el artículo anterior no se podrán expender, comercializar, promocionar y publicitar dentro de establecimientos de educación parvularia, básica y media.